



- - - - -VOLUMEN CUATRO- - - - -

- - - - -NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO- - - - -

- - - - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno yo, el Notario Público número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, LICENCIADO JORGE A.D. HERNANDEZ ARIAS, hago constar que ante mí comparecen los señores: - - - - -

- FERMIN CAÑAL SAGASTIBELZA, - - - - -
- FERMIN ARTURO CAÑAL ANTUÑA, - - - - -
- MARIA PAZ CAÑAL ANTUÑA.- - - - -
- MARIA DEL PILAR CAÑAL ANTUÑA, y - - - - -
- FERNANDO COSTALES PEREZ - - - - -

y me presentan en una foja el permiso concedido para el presente otorgamiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo documento agrego al Apéndice de este Protocolo con el número de esta acta y la letra "A", y se transcribe al final del presente instrumento. - - - - - "A"

- - - - - En uso del permiso que tal documento contiene las personas enumeradas al principio FORMAN Y CONSTITUYEN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION.- - - - -

- - - - - Artículo Primero.- La Sociedad se denominará: "BODEGAS COLLADO", - - - - -

la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de la abreviatura de éstas, S.A. - - - - -

- - - - - Artículo Segundo. - El objeto de la sociedad será: - - - - -

La fabricación, envasamiento, maquila, compra, venta, distribución, representación, importación, exportación, comisión, consignación y en general el ejercicio del comercio tanto con toda clase de vinos, licores y en general con todo tipo de bebidas alcohólicas, como con toda clase de abarrotes, embutidos y productos alimenticios enlatados y productos de salchichonería en general y todo cuanto sea anexo o conexo con lo anterior. Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. - - - - -



- - - - - Artículo Tercero. - El domicilio de la Sociedad será: la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ----- pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la República o -- del Extranjero y pactar domicilios convencionales sin que por -- ello se entienda cambiado el domicilio social. - - - - -

- - - - - Artículo Cuarto.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE ---- años que empezarán a correr y contarse des de la fecha de esta escritura. - - - - -

- - - - - -CAPITAL SOCIAL - - - - -  
- - - - - ACCIONES - - - - -

- - - - - Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHOCIENTAS ACCIONES al portador, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una, íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - - - Artículo Sexto.- Las acciones forman una serie única, confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que -- las amparen serán expedidos y firmados ya sea por el Administra dor único de la Sociedad o bien por el Presidente y por otro -- miembro del Consejo de Administración, en sus respectivos casos; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento -- veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la -- cláusula relativa a los extranjeros que figura en el artículo -- Séptimo de estos Estatutos.- Los títulos representativos de --- las acciones deberán quedar expedidos dentro de un año a partir de la fecha de esta escritura; podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de acciones que -- serán nominativos, contendrán los mismos requisitos y serán fir mados por los mismos funcionarios que los títulos definitivos.-

- - - - - -DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS- - - - -

- - - - - Artículo Séptimo.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por -- ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho -- interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - -

- - - - - Artículo Octavo.- De acuerdo con lo que establece la-





Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión-  
Extranjera se observará lo siguiente: - - - - -

- - - - - I.- El capital deberá estar suscrito por mexicanos --  
o por extranjeros residentes en el País como inmigrados en un --  
mínimo del cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por  
ciento restante podrá ser suscrito y adquirido por personas fí-  
sicas extranjeras que no tengan dicha calidad migratoria o por-  
personas morales extranjeras ó por unidades económicas del exte-  
rior ó por sociedades mexicanas en las que participe mayorita-  
riamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cual-  
quier título la facultad de determinar el manejo de la sociedad.

- - - - - II.- Las acciones al portador podrán ser adquiridas -  
por los extranjeros a que se refiere la parte final del inciso-  
anterior previa la aprobación de la Comisión Nacional de Inver-  
siones Extranjeras y, en este caso se convertirán en nominati-  
vas. - - - - -

- - - - - III.- La participación de la Inversión Extranjera en-  
los órganos de Administración de la Sociedad no podrá exceder -  
de su participación en el capital.- En caso contrario deberá --  
obtenerse previamente la autorización de la Comisión Nacional -  
de Inversiones Extranjeras.- Igual autorización se solicitará -  
cuando la administración de la sociedad recaiga en inversionis-  
tas extranjeros. - - - - -

- - - - - IV.- Cuando las personas o Entidades a que se refie--  
re la parte final del inciso primero, en uno o varios actos ad-  
quieran más del veinticinco por ciento del capital o el cuaren-  
ta y nueve por ciento de los activos fijos de la Sociedad (en--  
la inteligencia de que se equipara a la adquisición de activos-  
el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales pa-  
ra su explotación), deberá obtenerse autorización de la citada-  
Comisión. - - - - -

- - - - - V.- Serán nulos y en consecuencia no podrá hacerse --  
valer ante ninguna Autoridad los actos que se efectúen en con--  
travención a las disposiciones de la Ley arriba citada y los --  
que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones  
Extranjeras no se inscriban independientemente de las sanciones  
que establece la propia Ley. - - - - -

- - - - - -ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- - - - -

- - - - - Artículo Noveno. - La Sociedad será regida y adminis-



trada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas por un Administrador único o por un Consejo de Administración. - Los Administradores y Consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que una Asamblea General los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para substituirlos y él o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. - También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos y gratificaciones de los Consejeros o Administradores. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo. - El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero.- El Presidente o quien haga sus veces en la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Primero.- El Administrador único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - - - I.- Para representar con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y del orden Laboral, Federales, Municipales y de los Estados. - - - - -

- - - - - II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la Sociedad y para delegar todo o parte de éstas facultades en una o más personas fijándoles a aquéllos sus sueldos, emolumentos y atribuciones. - - - - -

- - - - - III.- Para acordar el establecimiento de sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera del País. - - - - -

- - - - - IV.- Para otorgar y firmar todo clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para expedir, endosar y en general otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - - - V.- Para solicitar créditos y financiamientos a fa---





vor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros. - - - - -

- - - - - VI.- En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o éstos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. - Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como todas las especiales aún las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se tienen aquí por reproducidas a la letra. - Además podrán articular y absolver posiciones, presentar y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en Procesos Penales y otorgar perdón; solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y representar a la Sociedad durante todos los trámites, aspectos e instancias del juicio de Garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del Amparo mismo. - - - - -

- - - - - VII.- Sólomente previa autorización de la Asamblea de Accionistas podrán el Administrador o el Consejo en su caso otorgar fianza o avalar documentos Mercantiles. - - - - -

- - - - - VIII. - Para conferir poderes generales y especiales y revocarlos. - - - - -

- - - - - IX. - En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - - Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o personas extrañas a éste. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Segundo. - La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador único, en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes y Subgerentes que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de



los negocios de la Sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones.- Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea la que le asignará su jerarquía, emolumentos y facultades. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Tercero.- El Administrador único o en su caso los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, para garantizar su manejo depositarán en la caja de la Sociedad la suma de un mil pesos cada uno.- La cuantía y la forma de dicha caución podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Cuarto. - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que tendrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; garantizarán su gestión en la misma forma y monto que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General la que también les fijará sus honorarios, gratificaciones y emolumentos y durarán en su encargo indefinidamente y hasta que sean removidos por la propia Asamblea. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Quinto. - Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias como órgano supremo de la Sociedad tendrán todas las facultades que les otorga la Ley de la materia y para su funcionamiento y validez de sus resoluciones se estará a lo que al respecto estatuye la Sección Sexta, Capítulo Quinto de la misma. - - - - -

- - - - - UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Sexto. - Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma: - - - - -

- - - - - A). - Se destinará un mínimo de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. - - - - -

- - - - - B). - La Asamblea podrá acordar la separación de otros porcentajes para formar otros fondos de reserva o de naturaleza similar. - - - - -

- - - - - C). - El resto se distribuirá como dividendo entre los tenedores de Acciones contra los cupones respectivos en la forma y en la época que lo determine la Asamblea. - - - - -





- - - - - Artículo Décimo Séptimo. - Los fundadores por el hecho de serlo, no se reservan participación especial en las utilidades. - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Octavo. - Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas hasta el monto del valor de sus acciones. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - - - Artículo Décimo Noveno. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley de la materia. - - - - -

- - - - - Artículo Vigésimo. - La Sociedad, acordada su disolución se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior. - - - - -

- - - - - Artículo Vigésimo Primero. - Salvo que la Asamblea de termine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases: - - - - -

- - - - - I. - Se concluirán las operaciones ya iniciadas. - - - - -

- - - - - II. - Se liquidarán los créditos pasivos y se cobrarán los activos. - - - - -

- - - - - III. - Se realizarán al mejor precio posible los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo. - - - - -

- - - - - IV. - Se practicará el balance final y por último, se liquidará a los accionistas el haber que alcancen por sus acciones. - - - - -

- - - - - Artículo Vigésimo Segundo. - Las disposiciones de la Ley en todo lo que no se ha previsto o no se oponga a los anteriores Estatutos, serán complementarias de ellos y para todo lo relacionado con la ejecución e interpretación de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio de la Sociedad y aplicables las Leyes Civiles del Distrito Federal cuando proceda hacerlo supletoriamente a las mercantiles. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - - - PRIMERA. - Manifiestan los comparecientes, que la suscripción del capital social ha quedado hecha y pagado su importe en dinero efectivo en la siguiente forma: - - - - -

- - - - - SEÑOR FERMIN CAÑAL SAGASTIBELZA.- QUINIENTAS DOCE ACCIONES.- QUINIENTOS DOCE MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -



- - - - - SEÑOR FERMIN ARTURO CAÑAL ANTUÑA.- CIENTO CUATRO ACCIONES.- CIENTO CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -  
- - - - - SEÑORA MARIA PAZ CAÑAL ANTUÑA.- OCHENTA Y OCHO ACCIONES.- OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -  
- - - - - SEÑORA MARIA DEL PILAR CAÑAL ANTUÑA.- OCHENTA Y OCHO ACCIONES.- OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -  
- - - - - SEÑOR FERNANDO COSTALES PEREZ.- OCHO ACCIONES.- OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -  
- - - - - TOTAL: OCHOCIENTAS ACCIONES.- OCHOCIENTOS MIL PESOS.- Moneda Nacional. - - - - -  
- - - - - SEGUNDA. - Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses siendo, por excepción, irregular el primer ejercicio el cual se iniciará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta de septiembre del próximo año. - Los restantes ejercicios sociales todos se iniciarán el primero de octubre de un año y concluirán el treinta de septiembre del año siguiente. - La forma de computar los ejercicios sociales podrá ser modificada por la Asamblea General de Accionistas previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales. - - - - -  
- - - - - TERCERA. - Los fundadores que comparecen representando la totalidad de las acciones que integran el capital social de "BODEGAS COLLADO", Sociedad Anónima, convienen en constituirse en el acto de firmar la presente escritura en Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya acta, constituida por esta cláusula, queda protocolizada para todos los efectos de Ley. -- Por unanimidad de votos la Asamblea acordó que por ahora y hasta nueva resolución la Sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO designado al efecto como tal al señor -- FERMIN CAÑAL SAGASTIBELZA, quien gozará por tanto de la totalidad de las facultades consignadas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. - - - - -  
- - - - - Igualmente por unanimidad de votos la Asamblea acordó designar GERENTE GENERAL de "BODEGAS COLLADO", Sociedad Anónima al señor FERMIN ARTURO CAÑAL ANTUÑA y conferirle para el desempeño de su cargo las facultades que se mencionan en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, con la sola limitación consistente en que no podrá en ningún caso ni por ningún concepto gravar o comprometer los activos fijos de la sociedad o los bienes inmuebles propiedad de -----





ésta, ni otorgar ni suscribir títulos y operaciones de crédito.  
- - - - - Con la misma unanimidad de votos la Asamblea acordó designar COMISARIO de la sociedad al señor Licenciado FERNANDO COSTALES PEREZ. - - - - -

- - - - - CUARTA.- Declara el Administrador Unico de la Sociedad que obra en la caja social y bajo su guarda la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas. Igualmente hace constar que obra en la misma caja social la suma de TRES MIL PESOS, Moneda Nacional, importe de las cauciones otorgadas por el Gerente General, por el Comisario y por el propio declarante a razón de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, por cada uno de ellos. - - - - -

- - - - - QUINTA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo del presente otorgamiento se causen serán por cuenta de la Sociedad que mediante este instrumento se constituye. - - - - -

- - - - - La autorización concedida para el presente otorgamiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores es del tenor literal siguiente: - - - - -

AL MARGEN: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO

Otro sello más que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - OCT. 21 1981.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. 58108.- EXP. No. 0761957.- FOLIO No. 79035.- AL CENTRO: EN-

ATENCIÓN a que el C. FERNANDO COSTALES PEREZ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA bajo la denominación de "BODEGAS COLLADO", S.A., con duración 99 años, domicilio en MEXICO, D.F. y capital de \$800,000.00 M.N. objeto social: La fabricación, envasamento, maquila, compra, venta, distribución, representación, importación, exportación, comisión, consignación y en general el ejercicio del comercio tanto con toda clase de vinos, licores, y en general con todo tipo de bebidas alcohólicas, como con toda clase de abarrotes, embutidos y productos alimenticios enlatados y productos de salchichonería en general y todo cuanto sea anexo o conexo con lo anterior.- Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.- Una firma ile-



gible.- y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. -- del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, - por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la --- pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la --- cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social - deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el - 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por ex--- tranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de - Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras,---- aguas o sus accesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los -- términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y -- obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen - el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales.- El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se -





68

hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlaltelolco, D.F., a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.- SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. ENRIQUE DURAN MACIAS.- Una firma ilegible. - - - - -

- - - - - YO EL NOTARIO CERTIFICO:- - - - -

- - - - - I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tengo a la vista a los cuales me remito. - - - - -

- - - - - II.- Que respecto de sus generales los comparecientes declaran ser: el señor FERMIN CAÑAL SAGASTIBELZA, originario del Distrito Federal, nacido el siete de julio de mil novecientos veinticuatro, viudo, industrial, con domicilio en la casa número tres mil catorce de la Calzada Ermita Iztapalapa, Colonia Santa María Aztahuacán, Distrito Federal y de nacionalidad mexicana por nacimiento; el señor FERMIN ARTURO CAÑAL ANTUÑA, originario del Distrito Federal, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, ingeniero industrial, y con igual domicilio y nacionalidad que el anterior; la señora MARIA PAZ CAÑAL ANTUÑA-----, originaria del Distrito Federal, nacida el dieciseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, casada, odontóloga, con igual domicilio y nacionalidad que el anterior; la señora MARIA DEL PILAR CAÑAL ANTUÑA, originaria del Distrito Federal, nacida el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Químico Farmacéutico Biólogo, con igual domicilio y nacionalidad que la anterior; y el señor FERNANDO COSTALES PEREZ, originario del Distrito Federal, nacido el nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado, licenciado en contaduría, con domicilio en la casa número noventa y tres de la calle Granate, Colonia Estrella, Distrito Federal y de nacionalidad mexicana por nacimiento. - - - - -

- - - - - Todo lo cual declaran bajo la correspondiente protesta y advertencia de Ley. - - - - -

- - - - - III.- Que conozco a los comparecientes que a mi juicio tienen capacidad legal, les leí esta acta y les expliqué el valor y fuerza de su contenido, manifiestan su conformidad ante mí firmando en la fecha que se expresará después.- DOY FE.- - - - -

- - - - - FIRMA DE LOS SEÑORES FERMIN CAÑAL SAGASTIBELZA, FERMIN ARTURO CAÑAL ANTUÑA, MARIA PAZ CAÑAL ANTUÑA,----- MARIA - -



DEL PILAR CAÑAL ANTUÑA, Y FERNANDO COSTALES PEREZ.- Rúbrica.

----- Esta escritura se firmó el mismo día de su fecha.-

----- Ante mí. - Autorizo Preventivamente.- Licenciado --

JORGE A.D. HERNANDEZ ARIAS. - Firmado. -----

----- El sello de autorizar. -----

----- En México, Distrito Federal, a diez y seis de novi-  
embre de mil novecientos ochenta y uno, autorizo definitiva-  
mente esta escritura. -----

----- Lic. Jorge A. D. Hernández Arias. - Rúbrica. -----

----- El sello de autorizar. -----

----- NOTA 1a. - Derechos devengados por la redacción y-  
autorización de esta acta: - \$1,470.00. - Rúbrica. -----

----- NOTA 2a. - México, D. F. , a 16 de noviembre de --  
1981. - Con esta fecha presenté a la Oficina Federal de Ha--  
cienda número catorce del Distrito Federal el aviso que orde  
na el tercer párrafo del Artículo noventa y tres del Código-  
Fiscal de la Federación. - Conste. - Rúbrica. -----

----- NOTA 3a. - México, D. F., a 24 de Noviembre de ---  
1981, - Con esta fecha en 7 fojas útiles escritas con tinta-  
indeleble expedi primer testimonio del presente instrumento-  
para la sociedad "BODEGAS COLLADO", Sociedad Anónima, a fin-  
de que le sirva para acreditar su legal existencia y consti-  
tución. - Conste. - Rúbrica. -----

----- NOTA 4a. - México, D. F., a 5 de Enero de 1982. --  
Con esta fecha el testimonio al que se refiere la nota que -  
precede quedo inscrito el día de hoy en el Registro Público-  
de Comercio en el Folio Mercantil cuarenta y cuatro mil qui-  
nientos cincuenta. - Conste. - Rúbrica. -----

----- NOTA 5a. - México, D. F., a 2 de Marzo de 1982. --  
Con esta fecha y en 7 fojas útiles cada uno se expidieron --  
el 2º y 3er testimonios para la sociedad denominada "BODEGAS





COLLADO", Sociedad Anónima, a fin de que le sirva para acre-  
ditar su existencia legal y personalidad. - Conste.-Rúbrica.

ES EL CUARTO -----TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA-  
"BODEGAS COLLADO", SOCIEDAD ANONIMA, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACRE-  
DITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD. - VA EN SIETE FOJAS UTILES-  
ESCRITAS DE MODO INDELEBLE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE-  
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. - DOY FE. -----



*Hernandez Arias*

*[Handwritten mark]*